

**RESOLUCIÓN NÚMERO 20244730001045**  
de 15-01-2024



“Por la cual se autoriza la desvinculación del vehículo identificado con la placa WTP-649 afiliado a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX LTDA con NIT 890700189-6”

**EL DIRECTOR TERRITORIAL TOLIMA**

**DEL MINISTERIO DE TRANSPORTE**

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por las Leyes 105 de 1.993, 336 de 1996, Decretos 087 de 2011 y 1079 de 2015 y

**CONSIDERANDO**

Que el señor **EDWIN ADAN GUZMAN CASTRO**, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 79.962.251, en su calidad de Representante Legal Suplente de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera **COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX LTDA.** con NIT 890700189-6, mediante radicado del 20233031874852 del 28 de noviembre del 2023, solicitó la desvinculación administrativa del vehículo con placas WTP-649 identificado con las siguientes características:

PLACA	CLASE	MODELO	MOTOR	MARCA
WTP-649	CAMIONETA	2008	J37238149	KIA

Que según lo manifestado por el Representante Legal Suplente de la **COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX LTDA.**, la propiedad del vehículo con placas WTP-649 pertenece al señor **JAIRO QUIROS GARZÓN** identificado con la Cédula de Ciudadanía número 86.074.007, tal y como figura en el Registro Único Nacional de Tránsito HQ-RUNT y conforme se encuentra registrado en el contrato de vinculación suministrado por la empresa.

Que como fundamento de su solicitud el interesado, invoca como causal para solicitar la desvinculación administrativa del vehículo de Placa WTP-649, las consideradas por el Artículo 2.2.1.4.8.6 del Decreto 1079 del 26 de mayo de 2015, los eventos señalados en los numerales 1,2 y 3, manifestando que el contrato de vinculación se encuentra vencido desde el diez (10) de noviembre del 2023 y que no han logrado llegar a un acuerdo con el propietario, quien ha incumplido con la entrega de la fotocopia del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito (SOAT) y la Revisión Técnico Mecánica vigentes, los cuales son requisitos legales para solicitar la renovación de la tarjeta de operación ante el Ministerio de Transporte, de la misma manera se han negado a realizar el mantenimiento preventivo y correctivo dispuesto en la normativa que rige la materia, según certificación firmada por el Jefe del Departamento de Transportes de la empresa **VELOTAX LTDA.**

Que las comunicaciones enviadas por la **COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX LTDA.**, al señor **JAIRO QUIROS GARZÓN** en su calidad de propietario del vehículo con placa WTP-649., a través



**RESOLUCIÓN NÚMERO 20244730001045**

de 15-01-2024



“Por la cual se autoriza la desvinculación del vehículo identificado con la placa WTP-649 afiliado a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX LTDA con NIT 890700189-6” de la empresa de servicio de mensajería **INTERRAPIDÍSIMO**, a la dirección y correo electrónico registrado en el contrato de vinculación suscrito por las partes, la primera el 29 de junio del 2023, invitándolo a radicar los documentos necesarios para renovar la tarjeta de operación, a realizar el mantenimiento preventivo de su automotor y a cumplir con el plan de rodamiento interpuesto por la empresa y la segunda el 02 de noviembre del 2023 informándole la terminación del contrato de vinculación No 10023 por vencimiento del término pactado, dichos oficios fueron entregadas exitosamente según número de guías 700102941280 y 700111660715 respectivamente de la empresa de mensajería. No obstante, en los documentos anexados por la empresa, no obra respuesta alguna por parte del propietario del automotor que acá nos ocupa.

Que como acervo probatorio el peticionario allegó copia de la siguiente documentación:

1. Tarjeta de operación con número 1173906 expedida al mencionado vehículo, con vigencia hasta el 19 de noviembre del 2022.
2. Licencia de Tránsito, número 10010682860 expedida el 13 de noviembre de 2015, correspondiente al vehículo con placas WTP-649.
3. Fotocopia del Seguro Obligatorio de Accidentes de Tránsito del vehículo con placa WTP-649, con fecha de vencimiento 25 de octubre del 2022.
4. Copia del Certificado de revisión Técnico-mecánica concedida por el Centro de Diagnostico Automotor CARLLANOS de la ciudad de Villavicencio con vigencia hasta el 26 de octubre del 2022.
5. Contrato de vinculación del vehículo con placas WTP-649, suscrito entre las partes el 10 de noviembre de 2015.
6. Comunicación enviada al señor JAIRO QUIROS GARZÓN, identificado con la cedula de ciudadanía No 86.074.007 como propietario del vehículo de placas WTP-649, el 29 de junio del 2023, solicitándole la presentación del vehículo a la revisión de mantenimiento preventivo y Revisión técnico-mecánica programada por la Cooperativa.
7. Comprobante de envío a la dirección Carrera 13 Este No 36-231 casa 38 Bosque de Abajam 3 Casa 38, de la ciudad de Villavicencio, con número de guía 700102941280 expedido por la empresa INTER-RAPIDÍSIMO, de la comunicación anteriormente mencionada, enviada con fecha 06 de julio del 2023.
8. Comprobante de entrega del oficio con numero de guía 700102941280 emitido por la empresa de mensajería, evidenciando la entrega de la comunicación citada.
9. Copia del correo electrónico enviado al propietario del vehículo de placas WTP-649 el 01 de julio del 2023, al e-mail [ja.qui1982@hotmail.com](mailto:ja.qui1982@hotmail.com) , registrado por el señor Quiroz en el



**RESOLUCIÓN NÚMERO 20244730001045**

de 15-01-2024



“Por la cual se autoriza la desvinculación del vehículo identificado con la placa WTP-649 afiliado a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX LTDA con NIT 890700189-6”

contrato de vinculación, adjuntando la comunicación enviada por la empresa el 29 de junio del 2023.

10. Copia del escrito enviado por la empresa VELOTAX LTDA., al señor JAIRO QUIROS GARZÓN el 02 de noviembre del 2023 informándole la terminación del contrato de vinculación por terminación del tiempo pactado a la dirección registrada en el contrato de vinculación con fecha 02 de noviembre del 2023. y número de guía 700111660715 expedido por la empresa INTER-RAPIDÍSIMO.

11. Copia del certificado de remisión expedido por la empresa INTER-RAPIDÍSIMO con número de guía 700111660715 emitido por la empresa INTER-RAPIDÍSIMO, de la comunicación antecedida.
12. Prueba de entrega del oficio, enviado al señor Quiroz informando la terminación del contrato de vinculación, emanado por la empresa de mensajería, evidenciando la entrega de la comunicación enviada el 02 de noviembre del 2023.
13. Copia del correo electrónico enviado al señor Quiroz Garzón, el 02 de noviembre del 2023, al e-mail personal, adjuntando el PDF de la comunicación informando la terminación del contrato de vinculación del vehículo con placas WTP-649.
14. Certificación suscrita el 24 de noviembre de 2023, por el Jefe del Departamento de Transportes de la COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX LTDA., según la cual el propietario del vehículo de placas WTP-649, no se ha presentado a cumplir con el Plan de Rodamiento, ha incumplido con el mantenimiento preventivo y correctivo dispuesto por la empresa y todos los documentos necesarios para solicitar la renovación de la tarjeta de operación ante el Ministerio de Transporte se encuentran vencidos.
15. Certificado de existencia y representación legal de la COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX LTDA., con fecha de expedición 21 de noviembre del 2023.

Que de conformidad con lo establecido en el numeral 2º del artículo 2.2.1.4.8.7 del Decreto 1079 de 2015, mediante oficio radicado bajo el número 20234731345771 con fecha 04 de diciembre de 2023, se le corrió traslado mediante correo electrónico registrado en el contrato de vinculación, [ja.qui1982@hotmail.com](mailto:ja.qui1982@hotmail.com), de la solicitud de desvinculación administrativa, presentada por la empresa **COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX LTDA.** con NIT 890700189-6, al señor **JAIRO QUIROS GARZÓN**, identificado con la cedula de ciudadanía No 86.074.007 en su calidad ya conocida y según certificado de comunicación electrónica de la empresa 4-72 Id 123790 del 12 de diciembre del 2023, acceso a dicho documento en la misma fecha a las 06:16:45 y desde ese entonces hasta la fecha se encuentra superado el término que la ley le otorga para radicar los descargos que considere hacer valer, sin que hasta ahora lo haya llevado a cabo conforme a la consulta realizada en el Sistema de Gestión Documental ORFEO, de este Ministerio.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 20244730001045**

de 15-01-2024



“Por la cual se autoriza la desvinculación del vehículo identificado con la placa WTP-649 afiliado a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX LTDA con NIT 890700189-6”

Que en la cláusula quinta del contrato de vinculación del mencionado automotor, las partes estipularon que el término de duración del mismo era de dos (2) años, contados a partir de su firma. No obstante lo anterior, el mismo se prorrogará automáticamente por un término igual, si dentro de los treinta (30) días anteriores a su vencimiento, las partes guardan silencio o expresan su voluntad de renovarlo.

Que al respecto tenemos que el contrato de vinculación del vehículo con placas WTP-649, figura suscrito por las partes el 10 de noviembre de 2015 y la **COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX LTDA.**, le envió al propietario del vehículo de placas WTP-649 tanto por correo físico, como vía e-mail el 29 de junio del 2023 requerimiento de documentos vigentes para el cumplimiento del plan de rodamiento y programa de mantenimiento preventivo. Igualmente el 02 de noviembre del 2023 la empresa en mención envía al Señor Quiroz, comunicación de terminación de contrato de vinculación por vencimiento del término pactado y ante el silencio por parte del señor **JAIRO QUIROS GARZÓN**, identificado con la cedula de ciudadanía No 86.074.007 en su calidad de propietario del automotor a la COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX LTDA, es procedente continuar con el proceso que indica la normativa.

Que frente a las causales de Desvinculación administrativa por solicitud de la empresa, el artículo 2.2.1.4.8.6 del Decreto 1079 de 2015, establece:

“...Vencido el contrato de vinculación, cuando no exista acuerdo entre las partes, el representante legal de la empresa podrá solicitar al Ministerio de Transporte su desvinculación, invocando alguna de las siguientes causales imputables al propietario del vehículo:

- *No cumplir con el plan de rodamiento registrado por la empresa ante el Ministerio de Transporte.*
- *No acreditar oportunamente ante la empresa la totalidad de los requisitos exigidos en el presente Capítulo o en los reglamentos para el trámite de los documentos de transporte.*
- *Negarse a efectuar el mantenimiento preventivo del vehículo, de acuerdo con el programa señalado por la empresa...”.*

Que de la misma manera, ibidem, en su artículo 2.2.1.4.8.7, dispone:

“... Procedimiento. Para efecto de la desvinculación administrativa establecida en los artículos anteriores se observará el siguiente procedimiento:



**RESOLUCIÓN NÚMERO 20244730001045**

de 15-01-2024



“Por la cual se autoriza la desvinculación del vehículo identificado con la placa WTP-649 afiliado a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX LTDA con NIT 890700189-6”

- *Petición elevada ante el Ministerio de Transporte, indicando las razones por las cuales solicita la desvinculación, adjuntando copia del contrato de vinculación y anexando para ello las pruebas respectivas.*
- *Traslado de la solicitud de desvinculación al propietario del vehículo o al representante legal de la empresa, según el caso, por el término de cinco (5) días para que presente por escrito sus descargos y las pruebas que pretende hacer valer.*
- *Decisión dentro de los quince (15) días siguientes, mediante resolución motivada.*

*La Resolución que ordena la desvinculación del vehículo, proferida por el Ministerio de Transporte, remplazará el paz y salvo que debe expedir la empresa, sin perjuicio de las acciones civiles y comerciales que se desprenden del contrato de vinculación suscrito entre las partes...”.*

Que en relación con lo preceptuado en el artículo 2.2.1.4.8.7 del Decreto 1079 de 2015, es del caso señalar que se llevó a cabo el procedimiento allí establecido, propendiendo siempre por el derecho a la defensa y debido proceso que le asisten al propietario del vehículo con placas WTP-649, siendo oportuno reiterar que no se recibió respuesta alguna al traslado efectuado, tal y como ya se indicó, por lo tanto, se ordenará a la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX LTDA., que a su costa lleve a cabo la publicación establecida para el caso en el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, igualmente se dispondrá la publicación de la parte resolutive del presente acto administrativo en la página Web del Ministerio de Transporte, tal y como lo ordena la precitada normativa.

Que al tenor de las pruebas allegadas por el solicitante, es forzoso concluir que las causales invocadas se encuentran demostradas conforme de la normativa legal que rige la materia y por lo mismo es procedente ordenar la desvinculación del vehículo con placa WTP-649, de propiedad del señor **JAIRO QUIROS GARZÓN**, identificado con la cedula de ciudadanía No 86.074.007, conforme a lo solicitado por el Representante Legal Suplente de la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX LTDA.

En mérito de lo expuesto este despacho,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Autorizar la desvinculación, del parque automotor de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera **COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX LTDA.** con NIT 890700189-6, del vehículo identificado con las siguientes características:



**RESOLUCIÓN NÚMERO 20244730001045**

de 15-01-2024



“Por la cual se autoriza la desvinculación del vehículo identificado con la placa WTP-649 afiliado a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX LTDA con NIT 890700189-6”

PLACA	CLASE	MODELO	MOTOR	MARCA
WTP-649	CAMIONETA	2008	J37238149	KIA

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar el contenido del presente acto administrativo a el Representante Legal Suplente de la **COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX LTDA.** con NIT 890700189-6 al correo electrónico [gerencia.general@velotax.com.co](mailto:gerencia.general@velotax.com.co), a sus representantes, apoderados, o a la persona debidamente autorizada por ellos, en los términos establecidos en el artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**ARTICULO TERCERO:** Notificar al señor **JAIRO QUIROS GARZÓN**, identificado con la cedula de ciudadanía No 86.074.007, en su calidad de propietario del vehículo con placas WTP-646, al correo electrónico [ja.qui1982@hotmail.com](mailto:ja.qui1982@hotmail.com) a sus representantes, apoderados, o a la persona debidamente autorizada por él en los términos establecidos en el artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**ARTÍCULO CUARTO:** Publicar la parte resolutive de la presente decisión en la página electrónica del Ministerio de Transporte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTICULO QUINTO:** Ordenar a la empresa COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX LTDA. con NIT 890700189-6, que a su costa, publique la parte resolutive del presente acto administrativo en un medio masivo de amplia circulación nacional, para que el Señor **JAIRO QUIROS GARZÓN**, identificado con la cedula de ciudadanía No 86.074.007, en su calidad de propietario del vehículo con placas WTP-646, sea notificado del mismo, en aras de salvaguardar sus derechos constitucionales a la defensa y debido proceso, conforme lo preceptúa el artículo 73 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dejando salvo que en caso de ser conocido su domicilio, dentro de los términos de ley, se procederá a la notificación personal. La empresa deberá allegar la publicación acá ordenada dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que se notifique de la presente decisión.

**ARTÍCULO SEXTO:** Por estar el vehículo homologado para prestar el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera, tanto el propietario, se abstendrá de prestar dicho servicio, hasta cuando efectué los tramites de vinculación ante otra empresa de transporte debidamente habilitada, so pena de incurrir en las conductas sancionables legalmente para el efecto.



**RESOLUCIÓN NÚMERO 20244730001045**  
de 15-01-2024



“Por la cual se autoriza la desvinculación del vehículo identificado con la placa WTP-649 afiliado a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera COOPERATIVA DE TRANSPORTES VELOTAX LTDA con NIT 890700189-6”

**ARTÍCULO SEPTIMO:** La empresa tiene la obligación de velar por que el vehículo que se desvincula no continúe trabajando sin el lleno de los requisitos de ley, hasta que el presente acto administrativo se encuentre debidamente ejecutoriado.

**ARTÍCULO OCTAVO:** La empresa deberá informar el contenido del presente acto administrativo al organismo de tránsito correspondiente donde se encuentra matriculado el automotor.

**ARTÍCULO NOVENO:** Contra la presente providencia proceden los recursos de reposición ante este Despacho y apelación ante la Dirección de Transporte y Tránsito del Ministerio de transporte, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, en los términos establecidos en Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**MARIO ALBERTO CASAS GUERRA**  
Director Territorial Tolima

Proyectó: Carmen Elvira Velásquez Segrera  
Revisó: Mario Alberto Casas Guerra

